SECRETARIA, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA CÓRDOBA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA
Radicado: 23.417.31.04.001.2023.00089
Accionante: FERNANDO LUIS AVILA BLANCO
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

Al despacho de la señora Juez, la acción de tutela referenciada fue remitida por competencia. Disponga lo pertinente.

BEATRIZ ELENA ARRIETA AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se observan los requisitos de ley previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de acción de tutela presentada por el señor FERNANDO LUIS AVILA BLANCO en nombre propio contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, con la finalidad de determinar si en realidad se han vulnerado los derechos solicitados por la parte actora, Ahora bien dentro del escrito de tutela se tiene que esta acción tiene su génesis en una convocatoria realizada entre el INPEC y la CNSC en el cual se encuentra participando cientos de personas, lo que hace considerar al despacho la necesidad de vincular a todos los participantes de dicha convocatoria, en aras de proteger el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que los mismos podrían verse afectados con la decisión que asuma esta despacho, por lo que se ordenará dicha vinculación. Conforme a lo anterior se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Informar a al representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, el inicio de esta Acción de Tutela. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, con el fin de que ejerzan a plenitud su derecho de contradicción y defensa. Para tal efecto, se le concederá un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir del recibo del traslado de la demanda; advirtiéndosele que su respuesta es bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Practíquense todas y cada una de las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

3.-. Vincular como tercero interesado a los participantes de la convocatoria contenida en el acuerdo No. 20191000009546, modificado por el Acuerdo No 20201000002396 del 7 de julio de 2020, suscrtia entre el INPEC y la CNSC, y córrasele traslado de la acción de tutela por el termino de 48 horas para efectos de que se pronuncie al

respecto, **esta notificación se realizará a traves de los medios dispuesto para tal fin por la CNSC, a quien se le solicitará su colaboración.**

4.-. Notifíquese a la procuradora 230 Penal y los demás intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ
JUEZ

ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Penal 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
915c53351b1906c4adfdac7c00a012110b40f0cd9ce144f7d00f5e8fc0d21fea
Documento firmado electrónicamente en 21-07-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx